



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2022-00376-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ANGELA MARIA GOMEZ BERMEO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>FELIPE ANDRES ORTIZ RIVERA</b>

ANGELA MARIA GOMEZ BERMEO, por intermedio de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva contra FELIPE ANDRES ORTIZ RIVERA; sin embargo, el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

1. Al verificar los hechos y las pretensiones, se observa incongruencia en el valor de las mismas, concretamente en el incremento anual de las cuotas alimentarias (SMLV).<sup>1</sup>

2. Al estudiar el memorial de la demanda remitido al correo electrónico del despacho, se observa que el beneficiario NICOLAS ORTIZ GOMEZ cuenta con la mayoría de edad desde el 2 de septiembre de 2022, tal como consta en el registro civil de nacimiento aportado en los anexos. Por tanto, carece la señora ANGELA MARIA GOMEZ BERMEO para representar al mismo. En consecuencia, debe arrimarse el poder respectivo.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

2014	4,50%	0	1.000.000
2015	4,60%	46.000	1.046.000
2016	7,00%	73.220	1.119.220
2017	7,00%	78.345	1.197.565
2018	5,90%	70.656	1.268.222
2019	6,00%	76.093	1.344.315
2020	6,00%	80.659	1.424.974
2021	3,50%	49.874	1.474.848
2022	10,07%	148.517	1.623.365

<sup>1</sup> PORCENTAJE INCREMENTO SMMLV



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

**TERCERO:** La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

**CUARTO:** Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

La Juez

fmp

Firmado Por:  
Sol Mary Rosado Galindo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Juzgado 003 Municipal Penal  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f166fb59443dbbee5fcc445735020ec52ba8e4a9f0b22a77d25a4efce224d0dd**

Documento generado en 19/09/2022 07:17:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>